INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez esta demanda recibida del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, por competencia en razón del factor territorial. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 19 de noviembre de 2020.

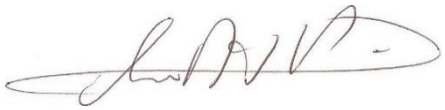

Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio Nº 0987

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal promovido por la Comisaría de Familia en interés de los menores Juan Pablo y María José Guerra Ortega contra los señores Johan Mauricio Guerra Mahecha y Yuri Andrea Ortega Montiel.

Mediante providencia del 29 de octubre de 2020 el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada-Caldas, rechazó la demanda por falta de competencia, en razón del factor territorial, pues en esta localidad tienen su domicilio los menores.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 84, 88, 90 y 390-3 del Código General del Proceso, se admitirá la misma con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve

Primero: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal instaurada por la Comisaría de Familia en interés de los menores Juan Pablo Guerra Ortega y María José Guerra Ortega contra los señores Johan Mauricio Guerra Mahecha y Yuri Andrea Ortega Montiel.

Segundo: IMPRIMIR la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso, así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: NOTIFICAR este auto a los demandados, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Para la notificación de este auto se procederá en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, a través de los correos electrónicos.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la señora representante del Ministerio Público (Personera Municipal) para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ